

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2020 00251 00
(Auto 2 de 2)

Previo a disponer sobre la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por la parte demandada (pdf.35); se concede a la parte demandante el término de 5 días, a la luz del artículo 600 del Código General del Proceso, para que haga las manifestaciones y rinda las explicaciones que considere pertinentes, frente a dicha petición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a3329c8bf2e7941ec8f4ecf2953b2d049fc856a2d4a6a86560c28dce7d6b40**

Documento generado en 24/06/2022 12:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>